

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

## CAPITULO I

### NATURALEZA, CONSTITUCION Y FINES

**ARTICULO 1.** El Colegio de Arquitectos de Guatemala es una Asociación Gremial no lucrativa, esencialmente apolítica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por todos los arquitectos que se encuentran inscritos en el Registro del mismo. Esta institución se rige por los preceptos constitucionales, todas las normas legales, por el Decreto 72-2001 del Congreso de la República y por los presentes estatutos.

**ARTICULO 2.** El desempeño temporal incidental o permanente de cargos que exijan las calidades de Arquitecto, así como el ejercicio de esta profesión o actividades afines a la misma, será permitido únicamente a las personas que estén inscritas en el Colegio siempre que tengan la calidad de miembros activos, sin perjuicio de llenar y cumplir las prescripciones establecidas por las leyes.

**ARTICULO 3.** El Colegio de Arquitectos tiene las siguientes finalidades:

- a) Defender y proteger el ejercicio profesional del arquitecto y combatir el empirismo;
- b) Promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso de la profesión en todos los aspectos, propiciando y conservando la disciplina y la solidaridad entre sus miembros;
- c) Promover el desarrollo social, económico, cultural, científico y tecnológico de la profesión universitaria del Arquitecto;
- d) Promover y vigilar el ejercicio ético y eficiente de la profesión en beneficio de la colectividad;
- e) Auxiliar a la Administración Pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con la profesión;
- f) Promover el bienestar de sus agremiados mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contratación

- de seguros y otros medios que se consideren convenientes;
- g) Resolver consultas y rendir informes cuando les sean solicitados por personas o entidades privadas y públicas en materia de su competencia lo que será definido por el reglamento respectivo;
- h) Promover y mantener las buenas relaciones entre colegiados y con los demás Colegios Profesionales del país y del exterior;
- i) Contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines y objetivos de todas las universidades del país;
- j) Elegir a los representantes del Colegio ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la misma, a los miembros que integran el Cuerpo Electoral Universidad, así como a quienes deban representarlos en otros cargos y funciones de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos;
- k) Promover la organización y mejoramiento de otras instituciones y agrupaciones afines a la Arquitectura, propiciando su adscripción al Colegio, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- l) Participar en el estudio y solución de los problemas nacionales, vinculados con la profesión, propiciando el mejoramiento integral de los guatemaltecos y emitiendo públicamente opinión que contribuya a su solución;
- m) Combatir la práctica ilegal de la profesión, adoptando todas las medidas educativas y judiciales conducentes a su abolición;
- n) Organizar, patrocinar y participar en Congresos, Simposios, Convenciones y en todos aquellos eventos que tengan relación con el progreso, desarrollo y promoción de la Arquitectura y de los agremiados;

- o) Coadyuvar al mejoramiento del nivel académico de todas las Universidades del país en cuanto a la formación de la profesión del Arquitecto.

## **CAPITULO II**

### **LOS COLEGIADOS**

#### **TITULO I**

##### **PROCEDIMIENTO DE COLEGIACIÓN**

**ARTICULO 4.** Para el ejercicio profesional indicado en el artículo 2, deben colegiarse:

- a) Los profesionales egresados de las facultades de las Universidades autorizadas para funcionar en el país y que hubiere obtenido título que los habilite para el ejercicio de la profesión, por lo menos en el grado de Licenciatura;
- b) Los profesionales incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- c) Los profesionales graduados en el extranjero que hayan obtenido u obtengan autorización legal para ejercer la profesión en el país, de conformidad con tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala;
- d) Los profesionales universitarios graduados en el extranjero que formen parte de programas de postgrado, entrenamiento u otras actividades organizadas por las Universidades del país, instituciones estatales y no estatales o internacionales que por tal motivo deban ejercer la profesión en el país, podrán hacerlo mientras dure el programa respectivo, con la sola autorización del Colegio.

**ARTICULO 5.** Para colegiarse los profesionales deberán solicitar por escrito su inscripción a la Junta Directiva acompañado de los siguientes documentos:

- a) Los comprendidos en el inciso a) del artículo 4, el título debidamente legalizado, una fotografía del solicitante, constancia de pago de la cuota de ingreso y el formulario respectivo.

- b) Para los comprendidos en el inciso b) del artículo 4, certificado de incorporación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, título debidamente legalizado, una fotografía del solicitante, constancia de pago de la cuota de ingreso y el formulario respectivo.
- c) Para los comprendidos en el inciso c) del artículo 4, la autorización legal para ejercer extendida por la Universidad de San Carlos de Guatemala, una fotografía del solicitante, constancia de pago de la cuota de ingreso y el formulario respectivo.
- d) Para los comprendidos en el inciso d) del artículo 4, declaración jurada de la entidad o persona que lo contrata en la que describirá la actividad específica y el tiempo que durará, una fotografía del solicitante, constancia de pago de la cuota de ingreso y el formulario respectivo.

**ARTICULO 6.** La Junta Directiva conocerá la solicitud y acordará que se proceda a la inscripción siempre y cuando haya cumplido con los requisitos anteriores y esté apegada a la ley. De la resolución deberá dejarse constancia en punto de acta, el cual será transcrito al solicitante.

**ARTICULO 7.** La Secretaría llevará un libro especial de registro general anotando las observaciones relacionadas con la inscripción para los profesionales comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 4. Para los profesionales comprendidos en los incisos c) y d) del artículo 4, deberá abrir un registro específico, separado del Registro General de colegiados con números asignados temporalmente mientras dure su autorización para ejercer la profesión dentro del territorio nacional. En ambos casos se extenderá el carné de identificación correspondiente, el que llevará la fotografía y firma del colegiado, así como las del Presidente y Secretario del Colegio. Para el primer caso, el carné será de carácter permanente y para el segundo, de carácter temporal, con fecha de vencimiento.

**ARTICULO 8.** A solicitud del colegiado, la Secretaría extenderá constancia de su inscripción.

**ARTICULO 9.** Son colegiados activos los profesionales que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Haber satisfecho las normas de inscripción y registro establecidas en este estatuto;
- b) No estar sujeto a sanción por resolución de autoridad judicial competente que lo inhabilite temporal o definitivamente para el ejercicio legal de la profesión.
- c) Estar solvente en el pago del “Impuesto Sobre el Ejercicio de la Profesiones Universitarias”, de sus cuotas gremiales ordinarias y extraordinarias. La insolvencia durante tres meses consecutivos determina, sin necesidad de declaratoria previa, la pérdida de la calidad de colegiado activo, la que se recobrará automáticamente al pagar las cuotas debidas.

## **TITULO II**

### **OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS**

**ARTICULO 10.** Son obligaciones de los colegiados:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, de los Estatutos de este Colegio, Código de Ética Profesional y demás leyes, reglamentos y aranceles que se emitieran para la protección y dignificación profesional universitaria;
- b) Ajustar su conducta a las normas de ética profesional, de acuerdo a las Normas Deontológicas del Colegio;
- c) Cumplir con las disposiciones emanadas de las Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que éstas no contravengan lo dispuesto en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y demás leyes de la República y en los Estatutos del Colegio;
- d) Mantener el prestigio de la profesión;
- e) Observar las leyes y exigir el cumplimiento tanto en el ejercicio de la

- profesión como en el desempeño de cargos o empleos públicos;
- f) Procurar que las relaciones entre los colegiados se distingan por su lealtad y respeto;
- g) Asistir a las sesiones a las que fuere convocado y efectuar con puntualidad el pago de los impuestos, cuotas y contribuciones gremiales, que por ley le correspondan;
- h) Representar dignamente al Colegio en las actividades y comisiones que le sean asignadas;
- i) Poner en conocimiento del Colegio, por medio de su Junta Directiva la falta de ética profesional de cualquiera de sus miembros;
- j) Colaborar con los medios de divulgación del Colegio.

## **TITULO III**

### **DERECHOS DE LOS COLEGIADOS**

**ARTICULO 11. DERECHOS.** Son derechos de los colegiados:

- a) Ejercer libremente la profesión;
- b) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General;
- c) Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, del Tribunal Electoral y de aquellos otros que corresponda, siempre que llenen los requisitos que para el efecto exige la ley y los estatutos del Colegio;
- d) Apelar las resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Tribunal Electoral ante la Junta Directiva del Colegio, para el sólo efecto de calificación de admisibilidad en cuanto a si la apelación está presentada en el plazo correspondiente, debiendo previa notificación al o a los impugnantes, notificárseles la admisión o no admisión si fuese presentada fuera del plazo que la ley le confiere, debiendo la Junta Directiva, de inmediato y bajo responsabilidades penales y civiles que

- correspondieren, elevar dicha apelación o apelaciones al Tribunal Electoral o a la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, según corresponda, dentro del plazo de tres (3) días de la notificación de la resolución, acompañando los antecedentes e informe circunstanciado;
- e) Ser defendidos en el ejercicio de sus derechos profesionales y gremiales, incluyendo el cobro de sus honorarios y apoyados en sus justas demandas;
  - f) Participar en los actos culturales, científicos, sociales y deportivos, así como en las diferentes comisiones que sean creadas por la Junta Directiva;
  - g) Hacer uso de su calidad de miembro del Colegio en su actividad profesional;
  - h) Hacer uso de las instalaciones y servicios que establezca el Colegio, de conformidad con el reglamento respectivo;
  - i) Disfrutar de los auxilios y servicios de previsión social del Colegio, de conformidad con el reglamento respectivo;
  - j) Obtener cartas de presentación ante instituciones nacionales y/o extranjeras, haciéndose constar en la misma si la presentación es de carácter oficial o particular;
  - k) Solicitar a la Secretaría certificaciones de colegiado activo tres (3) por trimestre, sin costo alguno.

#### **TITULO IV CESE DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS**

**ARTICULO 12.** El cese de los derechos de los colegiados puede ser temporal o definitivo, por pérdidas de la calidad de colegiado activo, por no cumplir con lo que establece el artículo 9 de éstos estatutos.

#### **CAPITULO III ORGANISMOS DEL COLEGIO**

**ARTICULO 13.** El Colegio de Arquitectos se compone de los siguientes organismos:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva;
- c) Tribunal de Honor;
- d) Tribunal Electoral; y
- e) Junta de Administración del Timbre de Arquitectura.

#### **TITULO I**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 14.** La Asamblea General es el órgano superior del Colegio y se integra con la reunión de los colegiados activos en sesión ordinaria y extraordinaria. Todas las sesiones de Asamblea General, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario o quien lo sustituya.

**ARTICULO 15.** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los estatutos del Colegio y sus modificaciones, para lo cual se requiere el voto de dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General respectiva. En este caso, la convocatoria debe ser expresa y de punto único.
- b) Aprobar los reglamentos del Colegio y sus modificaciones;
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las de previsión gremial que deban pagar los colegiados;
- d) Elegir a los miembros de Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral y delegado ante la Junta de Administración del Timbre de Arquitectura, de acuerdo al reglamento específico aprobado para el efecto;
- e) Elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior Universitario y Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que el estatuto de esta universidad instruye.
- f) Conocer, para su aprobación o no, la memoria de labores, los estados financieros y el proyecto de

presupuesto por partidas globales que le presente la Junta Directiva;

- g) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén específicamente asignados a sus órganos y tomar las disposiciones adecuadas y oportunas para la buena marcha y administración del Colegio.

**ARTICULO 16. SESIONES ORDINARIAS.** La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias:

- a) Durante la primera quincena del mes de agosto para elegir a los miembros de los organismos previstos en los incisos b) y c) del artículo 8 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y en los incisos b), c) y e) del artículo 13 de estos estatutos;
- b) La primera quincena del mes de septiembre, Junta Directiva presentará la memoria de las labores del Colegio durante el año precedente, el balance de su ejercicio financiero y el proyecto de presupuesto por partidas globales para el año siguiente a fin de que sea conocido y aprobado por la Asamblea General, en la misma sesión tomarán posesión los miembros de Junta Directiva y Tribunal de Honor electos en la primera quincena del mes de agosto.

La fecha para la celebración de las sesiones ordinarias podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea General.

**ARTICULO 17. SESIONES EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten a dicha Junta, en forma razonada y por escrito, un número de colegiados activos que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de los inscritos en el registro respectivo. En tales casos sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.

**ARTICULO 18. CONVOCATORIAS.** La convocatoria para sesión en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria debe hacerla la Junta Directiva mediante avisos

publicados en el Diario oficial y en por lo menos otro diario de los de mayor circulación en el país, además deberá comunicarse directamente a los colegiados por medio de circulares.

Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, la citación podrá hacerse además por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria a sesión debe hacerse con por lo menos ocho días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar en que se celebrará.

**ARTICULO 19. QUÓRUM Y RESOLUCIONES.** El quórum para las sesiones de Asamblea General se integra con, por lo menos el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria con los colegiados activos e inscritos en el padrón de control de asistentes a la sesión, que se encuentren presentes.

Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones tomadas en Asamblea General, deberán ser tomadas por mayoría de la mitad más uno de los votos válidos.

Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones, se deberán aprobar o improbar, previa discusión en la Asamblea General, por medio de votación secreta, no admitiéndose representaciones.

**ARTICULO 20.** Si la discusión de los asuntos a tratar en la Asamblea General tuviera que prorrogarse, la propia Asamblea podrá fijar fecha, lugar y hora en que deba llevarse a cabo la continuación de la sesión, sin necesidad de nueva convocatoria.

## **TITULO II**

### **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 21. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio. Se integra con siete miembros: Un

presidente, un vicepresidente, dos vocales designados en su orden I y II, un secretario, un prosecretario y un tesorero.

**ARTICULO 22.** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos (2) años y su desempeño es ad-honorem.

Serán electos por planilla, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en Asamblea General, en el acto electoral respectivo. La elección se llevará a cabo en una sola fecha, hora y día, en un acto electoral convocado por la Junta Directiva y organizado por el Tribunal Electoral del Colegio, en todas las cabeceras departamentales en donde ejerzan la profesión, veinte (20) profesionales como mínimo; y en todo el país. Dicha elección se llevará a cabo de las ocho (8) a las dieciocho (18) horas del mismo día. Si no hubiere mayoría absoluta, se llevará a cabo la segunda vuelta ocho (8) días después, entre las planillas que hubieren ocupado los dos primeros lugares. El Tribunal Electoral tendrá la potestad de nombrar a sus representantes en cada cabecera departamental.

La elección se realizará juntamente con la del Tribunal de Honor. Un reglamento especial, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, regulará lo relativo a todo tipo de elecciones.

Los cargos de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, son incompatibles entre sí. Sus miembros no podrán postularse a cargos dentro del mismo órgano, hasta que transcurra, por lo menos, un período después de finalizada su gestión.

El quórum de la Junta Directiva se integra con cuatro de sus miembros.

En caso de empate en las decisiones, el presidente tendrá doble voto.

**ARTICULO 23.** Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser removidos de sus cargos, sino por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría absoluta de los votos del total de los colegiados presentes en

la sesión respectiva, siempre con expresión de razones y después de ser oídos.

**ARTICULO 24. REQUISITOS.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio;
- c) Ser de conocida honorabilidad y competencia y no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de su profesión por el Tribunal de Honor, temporal o definitivamente; y,
- d) Tener tres (3) años, como mínimo de ser colegiado activo, excepto en el caso del presidente y vicepresidente, que requieren, como mínimo, cinco (5) años de ser colegiados activos; en ambos casos no se computará el lapso que hayan estado inactivos. Dichos requisitos se verificarán por el Tribunal Electoral, al momento de la inscripción de la planilla.

**ARTICULO 25. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Compete a la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en los estatutos y reglamentos respectivos, así como las disposiciones de la Asamblea General;
- b) Acordar su propio reglamento;
- c) Ejercer la representación legal del Colegio, por medio de su presidente o de quien haga sus veces;
- d) Proponer a la Asamblea General del Colegio, la reforma de sus estatutos. Esta disposición se entiende sin perjuicio del derecho de los colegiados a proponer ante la propia Asamblea General, dicha reforma;
- e) Ejercer el gobierno del Colegio, administrar eficientemente su patrimonio y organizar sus actividades, dictando para el efecto, cuantas medidas y resoluciones

- estime conveniente, incluyendo la formación de comisiones de trabajo;
- f) Propiciar el mayor intercambio social, cultural y deportivo, entre el Colegio y los demás Colegios Profesionales existentes;
  - g) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y a la celebración de los actos electorales que correspondan, conforme las disposiciones de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y las demás que sean aplicables;
  - h) Conocer mensualmente del movimiento de la tesorería, dictando las medidas oportunas para el buen manejo de los recursos del Colegio;
  - i) Rendir anualmente a la Asamblea General, para su discusión y aprobación, la memoria de labores del Colegio, el informe sobre el estado de cuentas y el balance de su ejercicio financiero debidamente auditado, todos correspondientes al año precedente, así como el proyecto de presupuesto por partidas globales para el año siguiente. Estos informes pueden ser impugnados o investigados por cualquiera de los colegiados;
  - j) Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos, cuatro (4) veces al mes y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera;
  - k) Velar por la buena conducta de los colegiados en el ejercicio de su profesión;
  - l) Defender a los colegiados en el correcto y justo ejercicio de su profesión, así como el cobro de sus honorarios profesionales;
  - m) Ejecutar las sanciones impuestas a los colegiados;
  - n) Trasladar al Tribunal de Honor, los asuntos que sean de su competencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la sesión en que hayan sido conocidos por Junta Directiva; y,
  - o) Las demás que en forma expresa le sean asignadas en los estatutos del Colegio, siempre que no sean contrarias a lo establecido en esta ley.

## **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

**ARTICULO 26.** Son atribuciones del Presidente y en su defecto del Vicepresidente:

- a) Representar al Colegio en todo aquello que concierna a la gestión ordinaria, y en los casos especiales que la Junta Directiva acuerde;
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las de Asamblea General;
- c) Autorizar los libros de actas e inscripciones de colegiados;
- d) Autorizar y firmar los documentos y correspondencia del Colegio;
- e) Visar las certificaciones que pida el Secretario y las anotaciones que en la hoja respectiva correspondan a cada colegiado;
- f) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y en su caso para el Tribunal de Honor;
- g) Resolver conjuntamente con el Secretario, cualquier asunto urgente, convocando inmediatamente a la Junta Directiva, cuando el caso lo requiera y darle cuenta de lo actuado;

**ARTICULO 27.** Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en casos de ausencia, impedimento temporal o delegación. Los vocales, según su orden sustituirán al Presidente y al Vicepresidente en iguales circunstancias.

## **SECRETARIO Y PROSECRETARIO**

**ARTICULO 28.** Son atribuciones del Secretario y en su defecto del Prosecretario:

- a) Redactar y suscribir conjuntamente con los miembros presentes en la sesión, las actas de la Junta Directiva;
- b) Redactar y suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de Asamblea General;
- c) Llevar la correspondencia, dando cuenta oportuna al Presidente, tanto de la expedida como de la recibida;
- d) Llevar el libro de inscripción autorizando con su firma y la del

- Presidente, todas las anotaciones e inscripciones que se hagan en el mismo;
- e) Expedir certificaciones y demás constancias que se soliciten;
  - f) Llevar una nómina alfabética de los colegiados, con indicación del folio que le corresponda en el libro de inscripción, dirección y teléfono de oficina y residencia;
  - g) Suministrar a las comisiones y a los miembros del Colegio los datos e informes que requieran;
  - h) Firmar conjuntamente con el Presidente las tarjetas de identificación de los colegiados;
  - i) Formular con el Presidente el proyecto de memoria anual de las actividades del Colegio, presentando el mismo a la Junta Directiva para su aprobación;
  - j) Citar a sesión de Asamblea General y de Junta Directiva, de acuerdo con las convocatorias respectivas.

**ARTICULO 29.** El Prosecretario prestará al Secretario la colaboración que necesite, debiendo sustituirlo en caso de ausencia o impedimento temporal.

### **TESORERO**

**ARTICULO 30.** Son atribuciones del Tesorero:

- a) Velar por el uso adecuado de los fondos y valores del Colegio;
- b) Dirigir, vigilar e impulsar la recaudación de los ingresos del Colegio. De la misma forma la recaudación del "Impuesto Sobre el Ejercicio de las Profesiones Universitarias", de acuerdo a lo que establece el artículo 39 del Decreto 72-2001 del Congreso de la República;
- c) Operar en la institución bancaria que la Junta Directiva designe, una cuenta de depósito a la vista para ingresar a ella los fondos de dinero que reciba el Colegio;
- d) Pagar bajo su responsabilidad las cuentas de legítimo cobro a cargo del Colegio contra presentación y entrega del comprobante o documento respectivo;

- e) Velar por que se lleve la contabilidad del Colegio en forma legal y que se mantenga al día;
- f) Presentar a la Junta Directiva anualmente un balance de cierre de contabilidad y el estado de las cuentas de todos los colegiados con el objeto de presentarle a la Asamblea General Ordinaria;
- g) Poner a disposición de la Junta Directiva en todo tiempo, los comprobantes y documentos del Colegio y para los colegiados quince días antes de la Asamblea General. Este plazo podrá ser modificado por la Junta Directiva en casos especiales;
- h) Proporcionar a la Junta Directiva, los informes que le soliciten;

### **VOCALES**

**ARTICULO 31.** Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General;
- b) Desempeñar las comisiones que les designe la Junta Directiva;
- c) Sustituir al Presidente en caso de impedimento del Vicepresidente por su orden.

### **REPRESENTANTES**

**ARTICULO 32.** Son representantes además de los previstos en el artículo 3 inciso j), los miembros activos del Colegio designados y electos por la Junta Directiva o la Asamblea General para desempeñar comisiones específicas y sus atribuciones son:

- a) Representar al Colegio en las reuniones con las entidades ante las que fuese acreditado, pero quedando sujetas sus decisiones a la ratificación del Colegio en todo cuanto pueda obligar al mismo;
- b) Informar periódicamente por escrito al Colegio, al terminar su gestión y cuando la Junta Directiva lo requiera,

- acerca del cumplimiento de su comisión;
- c) Servir de enlace entre las entidades ante las cuales fuera designado el Colegio.

### **TITULO III**

#### **TRIBUNAL DE HONOR**

**ARTICULO 33. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones del Tribunal de Honor conocer las denuncias, instruir averiguación y dictar resolución, imponiendo sanciones cuando proceda en los casos en que se syndique a alguno de los miembros del Colegio de Arquitectos de Guatemala, de haber faltado a la ética, haber afectado el honor y prestigio de la profesión.

**ARTICULO 34. DEL TRIBUNAL DE HONOR.** El Tribunal de Honor se integra con siete (7) miembros titulares, un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales, así como dos (2) miembros suplentes. Los miembros del Tribunal de Honor durarán en sus cargos dos (2) años y su desempeño es ad-honorem.

Serán electos por planilla, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral respectivo. La elección se llevará a cabo en una sola fecha, hora y día, en todas las cabeceras departamentales donde ejerzan la profesión veinte (20) profesionales, como mínimo; y en todo el país, en el mismo acto en que se elija a los miembros de la Junta Directiva. Dicha elección se llevará a cabo entre las ocho y las dieciocho horas del mismo día convocado.

**ARTICULO 35.** Constituye quórum en el Tribunal de Honor la asistencia de cinco (5) miembros. En todo caso se citará a los miembros suplentes, quienes tendrán únicamente voz, a menos que estén sustituyendo a un propietario en cuyo caso tendrán voz y voto.

**ARTICULO 36.** Las decisiones del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las

actuaciones y diligencias de dicho Tribunal se harán constar por escrito.

**ARTICULO 37. REQUISITOS.** Para ser miembro del Tribunal de Honor se requieren los mismos requisitos que para ser miembros de la Junta Directiva y deberán tener, al menos, cinco (5) años como colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos. Dichos requisitos se verificarán por el Tribunal Electoral, al momento de la inscripción de la planilla.

**ARTICULO 38.** Son aplicables a los miembros del Tribunal de Honor, las causales de excusa y recusación que rigen para los jueces y se harán valer en la forma que determina la Ley constitutiva del Organismo Judicial; conocerán las excusas y recusaciones los miembros hábiles del Tribunal de Honor procediendo dicho Tribunal a nombrar el suplente que debe reemplazarle. No podrá recusarse a más de cuatro (4) miembros del Tribunal de Honor. En caso de Desintegración del Tribunal, la Asamblea General conocerá las causales de excusa o recusación y designará en su caso, los suplentes que sean necesarios para conocer el asunto de que se trata.

**ARTICULO 39.** Al recibir Junta Directiva una denuncia, demanda o tener conocimiento de infracción cometida por un colegiado, convocará y notificará a sesión de Tribunal de Honor dejando constancia en acta, para que se reúna dentro del término de siete (7) días, y conozca el caso.

**ARTICULO 40.** Las decisiones del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las actuaciones y diligencias de dicho Tribunal se harán constar por escrito.

**ARTICULO 41.** Si el syndicado fuera miembro del Tribunal de Honor, será sustituido por un suplente mientras se resuelve su caso.

**ARTICULO 42.** Una vez conocido el caso, el Tribunal de Honor procederá a citar al syndicado mediante notificación por escrito de la denuncia o acusación en su contra.

Tribunal de Honor deberá nombrar al notificador que será responsable de entregar las citaciones o notificaciones correspondientes a sus funciones. Dentro del término de quince (15) días se le dará audiencia para exponer lo que a su defensa convenga. Dentro del mismo término, se dará audiencia a la parte acusadora o denunciante para ratificar la demanda o acusación planteada.

**ARTICULO 43.** El acusado tendrá amplios derechos de delegar su defensa en la forma legal correspondiente, pero deberá comparecer personalmente al ser requerido, siempre que no este ausente del país. Si se encontrare en el país y no compareciere a la tercera citación en el término legal, sin excusa justificada, se le podrá tener por confeso.

**ARTICULO 44.** Vencido el término de la audiencia a que se refiere el artículo 42, la causa se abrirá a prueba por el término de treinta (30) días, debiéndose comunicar sobre el particular a las partes.

**ARTICULO 45.** Durante el término de prueba, el Tribunal de Honor recibirá las evidencias ofrecidas por las partes y practicará las diligencias que estime necesarias para esclarecer los hechos. Todas las pruebas presentadas deberán ser debidamente documentadas.

El Presidente podrá nombrar comisiones dentro de los miembros del Tribunal de Honor para practicar dichas diligencias. Las informaciones y pruebas deberán de ser presentadas y ratificadas ante el Secretario del Tribunal de Honor.

Con el propósito de mantener la integridad y el honor de los miembros del Colegio, todas las pruebas, actuaciones y resoluciones deberán ser jurídicamente respaldadas y tendrán carácter de confidencialidad, sin perjuicio de lo expresado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**ARTICULO 46.** Vencido el término de prueba, el Tribunal de Honor lo notificará a las partes, quedando por los siguientes quince (15) días, las actuaciones en la Secretaría del Tribunal, para que se impongan de ellas y aleguen lo

que se estime conveniente a las partes, dentro del mismo término.

**ARTICULO 47.** Vencidos los términos prescritos en los Artículos 44 y 46, el Tribunal de Honor emitirá su resolución dentro de los quince (15) días siguientes, la que contendrá:

- a) Resumen de la sindicación o denuncia, de hechos y de pruebas jurídicamente aceptables que consten en el expediente respectivo;
- b) Consideraciones legales;
- c) Declaración de las sanciones que correspondan, o en su caso la improcedencia de la denuncia.

De la resolución emitida deberá notificarse en el término de quince (15) días a la Junta Directiva, para su aprobación o traslado a la Asamblea General para el mismo fin, según fuera el tipo de sanción impuesta, la cual quedará firme después del plazo de apelación.

El plazo para la apelación será de tres (3) días.

**ARTICULO 48.** Los plazos a que se refieren los artículos 42, 44, 46 y 47, podrán ser ampliados por el Tribunal de Honor mediando causa justa.

**ARTICULO 49.** La resolución del Tribunal de Honor, así como la aprobación de la sanción impuesta, deberán notificarse por escrito a las partes. Las notificaciones serán hechas por el Secretario de la Junta Directiva dentro del término de diez (10) días.

**ARTICULO 50.** Las infracciones serán sancionadas teniendo en cuenta los antecedentes del sindicado, la magnitud de los perjuicios causados y las circunstancias del caso. La reincidencia agravará las faltas y por lo consiguiente la sanción será mayor.

**ARTICULO 51. SANCIONES.** De acuerdo al artículo 26 del Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República, las sanciones que el Tribunal de Honor puede imponer son: Sanción pecuniaria, amonestación privada,

amonestación pública, suspensión temporal en el ejercicio de su profesión y suspensión definitiva.

La suspensión temporal, no podrá ser menor de seis (6) meses ni mayor de dos (2) años.

La suspensión definitiva conlleva a la pérdida de calidad de colegiado activo; se impondrá cuando el hecho conocido sea tipificado como delito por los tribunales competentes, siempre que se relacione con la profesión, y la decisión sea tomada por las dos terceras partes de los miembros del Tribunal de Honor y ratificado en Asamblea General, con el voto de por lo menos el diez por ciento (10%) del total de los colegiados activos.

Quien incurriera en la presentación de demandas sin fundamento o no aplicables a la intervención del Tribunal de Honor y que puedan dañar el prestigio y la integridad del colegiado, será sancionado de conformidad con la ley y los reglamentos respectivos.

**ARTICULO 52. APLICACIONES Y RECURSOS.** Las sanciones especificadas en el artículo anterior deben ser acordadas por el Tribunal de Honor, y aprobadas por la Junta Directiva, salvo el caso de suspensión definitiva, que será aprobada por la Asamblea General. Para tal efecto la Junta Directiva convocará a sesión extraordinaria de Asamblea General, dentro de los quince días después de recibida la resolución del Tribunal de Honor.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, las sanciones acordadas por el Tribunal de Honor son definitivas y únicamente apelables ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de dicho órgano. Todo recurso deberá de interponerse dentro del tercer día de la última notificación.

**ARTICULO 53. GRADACION.** Sobre la base de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, decreto número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, la sanción pecuniaria debe regularse de acuerdo a la gravedad de la falta entre un mínimo equivalente a diez (10) cuotas

ordinarias anuales de Colegiación y un máximo de cien (100).

La sanción pecuniaria deberá de hacerse efectiva dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días.

El Tribunal de Honor queda facultado para imponer gradualmente las sanciones que correspondan al sancionado, y en los casos de reincidencia, la sanción será la inmediata superior.

**ARTICULO 54.** Se considera como amonestación privada, la reprimenda que dirija la Junta Directiva por escrito al colegiado que amerite tal sanción. Las resoluciones firmes de amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva; deben ser comunicadas por la Junta Directiva a todos los miembros del Colegio, a las autoridades correspondientes y, además, deben publicarse en el Diario Oficial y en otro órgano de prensa de los de mayor circulación.

**ARTICULO 55. USURPACIÓN DE CALIDAD Y COOPERACIÓN CON LA USURPACIÓN.** El Colegio denunciará ante la autoridad correspondiente, a quien se arrogare título académico o ejerciere actos que competen a profesionales universitarios, sin tener título o habilitación especial; o, quien, poseyendo título profesional, esté inhabilitado temporal o definitivamente y en consecuencia esté desautorizado para el desempeño de su profesión y la ejerciere. De igual manera se procederá contra el profesional que coopere y preste su nombre, firma y sello, a personas no profesionales.

**ARTICULO 56. INFORMACION Y REGISTRO.** Toda sanción impuesta a un colegiado, deberá anotarse en el libro de registros que establece la Ley. Dichas anotaciones deben ser firmadas por el Presidente y Secretario de Junta Directiva del Colegio.

Cuando autoridad competente del Organismo Judicial sancionare a un profesional con pena que conlleve inhabilitación, sea ésta temporal o definitiva,

deberá de notificarlo al Colegio de Arquitectos de Guatemala, para su anotación y registro correspondiente.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 31 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el Tribunal de Honor deberá de conocer el caso y cumplir con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 19 de dicha Ley y los estatutos del Colegio de Arquitectos de Guatemala, en lo que sea procedente sin perjuicio de lo actuado por la autoridad judicial correspondiente.

**ARTICULO 57.** Los casos no previstos en el presente título serán resueltos por el Tribunal de Honor de acuerdo con los principios de jurisprudencia, equidad y justicia.

#### **CAPITULO IV**

##### **TRIBUNAL ELECTORAL**

**ARTICULO 58. TRIBUNAL ELECTORAL.** Se integra por cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos miembros suplentes, todos electos por planilla, para un período de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto.

Es el órgano superior de los colegios en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano.

**ARTICULO 59. REQUISITOS.** Para ser miembros del Tribunal Electoral se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva y deberán tener, al menos cinco (5) años de colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos.

**ARTICULO 60. FUNCIONES.** Son funciones principales del Tribunal Electoral del Colegio:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en materia electoral y del reglamento de elecciones, de manera tal que se garanticen los derechos de participación electoral de los colegiados activos;

- b) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral;
- c) Organizar y realizar los procesos electorales contemplados en el artículo 13 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, que convoque la Junta Directiva del Colegio;
- d) Declarar el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad de las mismas;
- e) Inscribir a los candidatos por planilla y adjudicar los cargos de elección;
- f) Disponer sobre las mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar a sus integrantes;
- g) Establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electorales; y,
- h) Proponer el reglamento electoral y las reformas al mismo, a la Junta Directiva, para ser sometidas a aprobación de la Asamblea General convocada para dicho efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

**ARTICULO 61. IMPUGNACIONES.** Las decisiones del Tribunal Electoral podrán ser impugnadas mediante el recurso de aclaración y ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días de celebrada la Asamblea General.

Procede, además, el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá imponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración de la asamblea respectiva.

**ARTICULO 62.** Las elecciones para Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, serán normadas por la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos de dicha institución. Los profesionales que participen en estos actos eleccionarios, para poder elegir o ser electos, deben satisfacer la

calidad de graduados o incorporados a esta Universidad.

**ARTICULO 63.** Si durante el período de la gestión de estos organismos, se produjera alguna vacante, la Junta Directiva convocará a elecciones extraordinarias para cubrirla, cuando corresponda. Para el caso de Junta Directiva y Tribunal de Honor se convocará en un plazo máximo de treinta (30) días.

**ARTICULO 64.** Sólo los miembros activos del Colegio, pueden tomar parte en las elecciones, igual requisito será exigido para desempeñar cualquier cargo de los indicados en el artículo 53.

**ARTICULO 65.** Para toda elección el voto es secreto. No se admiten representaciones.

## **CAPITULO V**

### **REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO**

#### **TITULO I**

##### **BIENES Y FONDOS DEL COLEGIO**

**ARTICULO 66. PATRIMONIO.** Forman el patrimonio del Colegio de Arquitectos:

- a) Los bienes de cualquier clase que adquieran o se les adjudiquen a cualquier título, inclusive donaciones, legados y subvenciones que reciban, de conformidad con la ley;
- b) Las rentas y productos de sus bienes propios;
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, las multas y contribuciones gremiales, que paguen sus miembros;
- d) El producto de los impuestos decretados por el Congreso de la República a favor del Colegio y las contribuciones que le corresponde recaudar; y
- e) Cualquier otro ingreso que legalmente obtenga.

**ARTICULO 67.** Las cuotas establecidas a los colegiados son:

- a) Cuota de ingreso e inscripción, la cual será acordada por la Asamblea General y será pagada por una sola vez;
- b) Cuotas ordinarias y extraordinarias: las que establezca la Asamblea, las cuales podrán ser de carácter voluntario o bien obligatorio, según lo disponga la propia general;
- c) El monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias o las reformas a las mismas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Esto se entiende sin perjuicio del derecho de los colegiados a proponer ante la propia Asamblea General el monto de dichas cuotas o sus reformas.

**ARTICULO 68. INVERSIONES DE LAS RESERVAS MONETARIAS.** Para el buen respaldo de las reservas monetarias del patrimonio del Colegio y para su mejor rendimiento, si la Junta Directiva decidiera efectuar inversiones en el sistema financiero y bancario nacional, deberá hacerlo en valores garantizados por el Estado, en depósitos del sistema bancario o inversiones del sistema financiero de valores, que tengan calidades de seguridad, convertibilidad inmediata y liquidez, operados por instituciones que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos. Los estatutos del Colegio incluirán un capítulo especial, destinado a regular la administración, manejo, control y fiscalización de su régimen económico y financiero.

#### **TITULO II**

##### **DESTINO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**ARTICULO 69.** Los fondos propios del Colegio se aplicarán al sostenimiento de sus diferentes dependencias o programas, quedando la Junta Directiva en facultad para distribuir presupuestariamente estos fondos, de acuerdo con las necesidades del Colegio.

**ARTICULO 70.** El Colegio sólo puede disponer de su patrimonio para la realización de su objeto y fines, de conformidad con la

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, y de estos Estatutos y reglamentos correspondientes.

**ARTICULO 71.** El ejercicio social del Colegio será de dos años y estará comprendido del 1 de julio al 30 de junio.

**ARTICULO 72.** El ejercicio contable del Colegio será anual y estará comprendido del 1 de julio al 30 de junio.

**ARTICULO 73.** Para la buena administración de los bienes y derechos del colegiado y del Colegio en general, la Junta Directiva podrá contratar o rescindir el contrato del personal administrativo que considere conveniente y necesario. Para el efecto se crea el cargo de Gerente del Colegio el cual se tipifica como cargo de confianza de la Junta Directiva.

**ARTICULO 74. MANEJO DE FONDOS.** El manejo de fondos del Colegio será atribución del Tesorero de la Junta Directiva. En caso de ingresos y egresos especiales deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, no así en los casos de ingresos y egresos ordinarios. En lo demás estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 27 de estos Estatutos. Para el mejor manejo de los fondos deberá mantener un sistema de control interno, el cual deberá revisarlo constantemente, a efecto que se mantenga adaptado al crecimiento y a las políticas económico-financieras del Colegio, debiendo presentar oportunamente ante la Junta Directiva las iniciativas que considere necesarias en tal sentido.

**ARTICULO 75. FISCALIZACIÓN.** El movimiento contable y financiero del Colegio deberá ser fiscalizado por un Contador Público y Auditor, colegiado activo, cuyas funciones serán:

- a) Emitir dictamen sobre los Estados Financieros del Colegio, al finalizar el ejercicio contable o cuando lo solicite la Asamblea General o Junta Directiva; y
- b) Cualquier otra actividad compatible con sus funciones, en resguardo de los intereses del Colegio.

**ARTICULO 76.** Anualmente y con su informe a la Asamblea General, la Junta Directiva debe presentar un informe sobre el estado de las finanzas del Colegio, elaborado y suscrito por el Auditor.

## **CAPITULO VI**

### **REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 77.** La reforma total o parcial de estos Estatutos sólo podrá llevarse a cabo con la aprobación de la Asamblea General en sesión extraordinaria, para lo cual se requiere el voto favorable de dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión.

Las reformas serán propuestas por la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos veinticinco (25) colegiados, la cual deberá ser en forma escrita y debidamente razonada.

Para el efecto la Junta Directiva convocará a la Asamblea General expresamente para ello señalando los artículos que se propone reformar.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES,**

#### **TRANSITORIAS Y DEROGATIVAS**

**ARTICULO 78.** En ningún caso pueden los miembros de Junta Directiva actuar como apoderados de personas individuales o jurídicas, ni gestionar en forma alguna, negocios de particulares, en asuntos que atañen a su función de Directivos del Colegio de Arquitectos.

**ARTICULO 79.** Las cuotas ordinarias y extraordinarias existentes en el Colegio al momento de entrar en vigor estos Estatutos, continuarán vigentes mientras no se opongan al ordenamiento jurídico del país o sean reformadas por la Asamblea General del Colegio.

**ARTICULO 80.** En el plazo de un año de vigencia de los presentes estatutos, la Junta Directiva deberá proponer los diferentes

Reglamentos del Colegio establecidos en los mismos como revisar los existentes para actualizarlos.

**ARTICULO 81.** El Tribunal de Honor en el plazo de un año de vigencia de los presentes Estatutos, deberá revisar las Normas Deontológicas del Colegio, proponiendo a través de la Junta Directiva, las reformas que considere necesarias para que sean debidamente aprobadas por la Asamblea General.

**ARTICULO 82.** Se derogan los Estatutos del Colegio de Arquitectos, así como todas sus disposiciones reglamentarias que se opongan a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y a estos Estatutos.

**ARTICULO 83.** Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.